

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES I

Caracas, martes 2 de noviembre de 2021

Número 42.246

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.586, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial denominada Comité Nacional del Fondo Verde para el Clima, como órgano asesor del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, con carácter permanente.-(Se reimprime por fallas en los originales).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Dario José Moreno Salima, como Director General de la Unidad Territorial de este Ministerio en el estado Falcón, en condición de Encargado, y como Cuentadante y responsable de los fondos de avance o anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora; y se le delega la competencia y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.586

21 de septiembre de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11, y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 46 y 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano ha asumido la defensa de la vida en el planeta y el desarrollo del ecosocialismo como una doctrina transversal en la ley Constituyente del Plan de la Patria.

CONSIDERANDO

Que el Fondo Verde del Clima, es el mecanismo financiero de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, creado por decisión de la Conferencia de las Partes en su 17° sesión en diciembre de 2011 en Durban, Suráfrica.

CONSIDERANDO

Que este fondo financia proyectos de diversa índole, de adecuación para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, alcanzando una agenda diversa que contempla áreas

como la protección ambiental, protección de pueblos y comunidades indígenas, procesos asociados al cuidado de los recursos naturales y económicos así como proyectos vinculados al área industrial, infraestructura y equipamiento urbano, agua, electricidad y fuentes alternas de energía así como el cambio cultural y educativo propio de la construcción del ecosocialismo como doctrina de la sociedad.

CONSIDERANDO

Que se trata de un desafío a los procesos de coordinación y planificación dinámica a efectos de generar la máxima sinergia entre proyectos para multiplicar los alcances esperados en las materias objeto de las fuentes económico-financieras de índole multilateral. Los distintos mecanismos de financiamiento internacional, suponen un objetivo a alinear dentro de las políticas de Estado y el Plan de la Patria.

CONSIDERANDO

Que el bloqueo económico y financiero, así como la guerra económica han llevado al Estado Venezolano a procurar la optimización del mapa de fuentes económico-financieras y proyectos asociados al Plan de la Patria y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible-Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

DECRETA

Artículo 1°. Se crea la **Comisión Presidencial denominada Comité Nacional del Fondo Verde para el Clima**, como órgano asesor del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, con carácter permanente.

Artículo 2°. Para cumplir y hacer cumplir con lo dispuesto en este Decreto, se determinarán las siguientes responsabilidades:

- El Vicepresidente Sectorial de Planificación, presidirá la **Comisión Presidencial denominada Comité Nacional del Fondo Verde para el Clima**, a efectos de enmarcar los proyectos, seguimiento y gestión en el Plan de la Patria.
- El Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo enmarcará el desarrollo conceptual y práctico de los principios ecosocialistas en las prácticas y procesos de visión transversal para la actividad económica, productiva, infraestructura, servicios dentro del trabajo colectivo del comité;
- Los Ministerios del Poder Popular integrantes del Comité desarrollarán una priorización colectiva de proyectos a ser presentados al Presidente de la república, en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Sistema de Naciones Unidas.

Artículo 3°. La **Comisión Presidencial denominada Comité Nacional del Fondo Verde para el Clima**, estará constituido por:

- Vicepresidente o Vicepresidenta Sectorial de Planificación
- Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo
- Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
- Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior.
- Ministerio del Poder Popular para Industrias y Producción Nacional
- Ministerio del Poder Popular para Pueblos Indígenas
- Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda
- Ministerio del Poder Popular para Atención de Aguas
- Otros órganos y entes con atribuciones y competencias en materia de Cambio Climático, aprobados por Comisión Presidencial denominada Comité Nacional del Fondo Verde para el Clima.

La máxima autoridad de cada uno de los Órganos y Entes que integran la **Comisión Presidencial denominada Comité Nacional del Fondo Verde para el Clima**, designará según corresponda al representante principal y a su respectivo suplente, con el más alto nivel decisorio, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Artículo 4°. La **Comisión Presidencial denominada Comité Nacional del Fondo Verde para el Clima**, podrá ejecutar las siguientes atribuciones:

1. Priorizar colectivamente para elevar al Presidente de la República los proyectos estratégicos asociados al Plan de la Patria, con el perfil e impulso específico del ecosocialismo como política transversal de gobierno.
2. Los proyectos objeto de las fuentes de financiamiento del Fondo Verde para el Clima de Naciones Unidas tendrán en el Comité su mecanismo de formulación y aprobación para sus trámites consiguientes.
3. Efectuar seguimiento a los proyectos mediante la coordinación de la Vicepresidencia Sectorial de Planificación en coordinación con los ministerios de ejecución y la visión sectorial del ministerio del poder popular de ecosocialismo, como variables e indicadores de gestión.
4. Tomar las decisiones por consenso de los miembros de la **Comisión Presidencial denominada Comité Nacional del Fondo Verde para el Clima**. Se establecerán procedimientos para la adopción de decisiones en caso de que todos los esfuerzos para alcanzar el consenso se hayan agotado.
5. Verificar y validar la presencia de dos tercios de los miembros de la **Comisión Presidencial denominada Comité Nacional del Fondo Verde para el Clima**, en las reuniones regulares y extraordinarias para constituir un quórum.
6. Desarrollar, poner en funcionamiento y acreditar procesos de la **Comisión Presidencial denominada Comité Nacional del Fondo Verde para el Clima**, para permitir la participación efectiva de todas las partes en las reuniones, así como los mecanismos de consulta del caso.
7. Establecer subcomités y grupos de trabajo a lo interno de la **Comisión Presidencial denominada Comité Nacional del Fondo Verde para el Clima**

8. Establecer un marco para el seguimiento y la evaluación del desempeño y la responsabilidad financiera de las actividades apoyadas por la **Comisión Presidencial denominada Comité Nacional del Fondo Verde para el Clima**.

9. Velar que las decisiones, documentos oficiales, acuerdos, planes y proyectos estén enmarcados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Acuerdos y Tratados Internacionales ratificados por la República, el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, y todos aquellos planes derivados de este último.

Artículo 5°. Los integrantes de la **Comisión Presidencial denominada Comité Nacional del Fondo Verde para el Clima**, así como cualquier otro Órgano o Ente a nivel nacional, estatal, y municipal, deben prestar la colaboración necesaria, en el ámbito de sus competencias, a los fines del cumplimiento eficiente del presente Decreto.

Artículo 6°. La **Comisión Presidencial denominada Comité Nacional del Fondo Verde para el Clima**, dictará su reglamento interno de funcionamiento en un lapso no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Artículo 7°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela
y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELÓINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,
y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (L.S.)	DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del Socialismo Social y Territorial (L.S.)	MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional (L.S.)	JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO
Refrendado La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional (L.S.)	ENEIDA RAMONA LAYA LUGO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)	JOSÉ RAMÓN RIVERO GONZÁLEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (L.S.)	WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)	YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana (L.S.)	GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología (L.S.)	GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura (L.S.)	JUAN LUIS LAYA RODRÍGUEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo (L.S.)	JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de Economía (L.S.)	TARECK EL AISSAMI	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda (L.S.)	ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (L.S.)	WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)	NORIS HERRERA RODRÍGUEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Transporte (L.S.)	HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas (L.S.)	RAÚL ALFONZO PAREDES
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ROSIDE VIRGINIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas (L.S.)	NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	MARGAUD MARISELA GODOY PEÑA	Refrendado El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz (L.S.)	GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES		

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES I

Número 42.246

Caracas, martes 2 de noviembre de 2021

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO
DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA
PRODUCTIVA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO.
RESOLUCIÓN DM/N° 033/2021. CARACAS, 21 DE OCTUBRE
DE 2021.

AÑOS 211°, 162° y 22°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **DARIO JOSÉ MORENO SALIMA**, titular de la cédula de identidad número **V-12.176.708**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS DEL ESTADO FALCÓN**, en condición de **ENCARGADO** y como cuentadante y responsable de los fondos de avance o anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Coro, Código: 03019).

Artículo 2. Se delega en el ciudadano mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, la competencia y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

- 1) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados con fondos de anticipo girados a la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Falcón, mediante cheques, órdenes de compra y/o de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participará a la Contraloría General de la República y a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio su designación como Cuentadante.
- 2) Certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Falcón.
- 3) Aprobación de viáticos y pasajes nacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
- 4) Informar al ciudadano Ministro trimestralmente la ejecución presupuestaria y financiera, así como los compromisos pendientes de pago, en función de la presente delegación.
- 5) Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados en virtud de la delegación prevista en el artículo 2 de la presente Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. Queda derogada la Resolución DM/N° 026/2019 de fecha 23 de agosto de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.706 de fecha 30 de agosto de 2019.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura
Productiva y Tierras

